



DIRECTIVA MINISTERIAL No. 18

**PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
CERTIFICADAS**

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: COMITÉS REGIONALES (Decreto 2831 de 2005)

FECHA: 28 JUN. 2013

La Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció en su artículo 3º inciso 2º, la obligación de crear mecanismos regionales que garantizaran la prestación descentralizada de los servicios de dicho Fondo en cada entidad territorial, sin afectar el principio de unidad.

En desarrollo de dicha norma, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2831 de 2005, estableció en su artículo 6º la creación de los Comités Regionales, con las siguientes funciones:

1. *“Presentar al Consejo Directivo del Fondo recomendaciones para la implementación de políticas generales en materia de prestación de servicios médico asistenciales, de salud ocupacional y riesgos profesionales, para los docentes a cargo de la respectiva entidad territorial.*
2. *Presentar anualmente al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio un informe de seguimiento a la calidad y oportunidad de los servicios prestados por la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo y de sus contratistas médicos.*
3. *Recibir y analizar las quejas que presenten los docentes por deficiencias e irregularidades en la prestación de los servicios médico asistenciales e Informarlo a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
4. *Canalizar hacia la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las quejas presentadas en relación con el trámite de reconocimiento de las prestaciones sociales del magisterio y realizar un seguimiento de las mismas”.*

Dichos Comités deben instituirse en cada entidad territorial certificada en educación y están conformados por los siguientes miembros:



- El secretario de educación de la entidad territorial certificada en educación o su delegado; quien lo preside.
- El jefe de personal de la respectiva secretaria de educación o quien haga sus veces, quien es el secretario del respectivo comité.
- El Rector de una de las instituciones educativas, elegido por los miembros de la planta de directivos docentes.
- Un representante de la unión sindical de educadores al servicio del Estado con mayor número de afiliados en la entidad territorial.

El artículo 7º del Decreto 2831 de 2005 establece que los Comités Regionales deben reunirse mensualmente, no obstante, se ha podido determinar que en muchas entidades territoriales no se está cumpliendo con esta obligación, por lo que el Ministerio hace un llamado a los secretarios de educación para que convoquen a sesionar al Comité, teniendo en cuenta la importancia de este espacio para verificar la calidad de los servicios prestados a los docentes en el marco del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y promover la adopción de medidas correctivas en caso de ser necesario.

De igual forma, en aras de la eficiencia en el funcionamiento de los Comités y garantizar el trabajo armónico entre las entidades del Estado, el Ministerio invita a los secretarios de educación departamentales a coordinar con los secretarios de educación municipales de su jurisdicción para que sesionen conjuntamente.

Finalmente, este Ministerio recomienda que a las sesiones de los Comités sean invitados los operadores de salud y representantes de la Fiduprevisora, administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de tener mayor celeridad e inmediatez en la solución de los problemas que estén aquejando a los docentes, así como de conocer los resultados de las auditorías médicas externas a la ejecución de los contratos de salud.

Cordialmente,

28 JUN. 2013

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional